COPACO
Comunicación en todo Sentido!

FOLIO 38 U.C.S.C.

Asunción, 15 de Noviembre de 2019.-

CORRESPONDE AL MEMORANDUM Nº 29/SGP/2019 – SUB GERENCIA DE PLANIFICACION

A: GERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIONES:

Me dirijo a esa Gerencia a los efectos de informar con relación al Informe remitido por la Administración del Contrato N° 35/2019 de *"SUMINISTRO DE CABLES Y ACCESORIOS – AD REFERENDUM"*.-

El contrato con la firma BULLERS S.A. fue suscripto el 14-08-19 y tenía como objeto la provisión de los ítems: Nº 01 (Cable Drop Óptico 1 Pelo Flat – Figura 8) y Nº 02 (Conector óptico para cable Drop Óptico tipo Flat – Figura 8) dentro del plazo de:

- 60 días calendario: 50% de las cantidades que se cumplió el 13-10-19.
- 90 (noventa) días calendario para los 50% restantes que se cumplió el 12-11-19.

A la fecha el plazo se encuentra vencido y los suministros no fueron proveídos por el Contratista pese a haber sido notificado en reiteradas ocasiones por parte del Administrador a través de las Notas Nº 59/SGP/19 de fecha 21-08-19, Nº 107/SGP/19 de fecha 21-10-19, Nº 111/SGP/19 de fecha 30-10-19, Nº 115/SGP/19 de fecha 07-11-19 y Nº 115/SGP/19 de fecha 13-11-19.

En este sentido, se registran 32 (treinta y dos) días de atrasos sobre la fecha prevista para la entrega del 50% de los suministros y 3 (tres) días de atraso sobre la fecha prevista para la entrega del 50% restante de los suministros restantes, totalizando la suma de Gs 81.712.000 (ochenta y un millones setecientos doce mil) en concepto de multa que debería ser aplicada en caso de que el contratista cumpla con la entrega de los suministros. Ésta suma supera el 10% del monto total del Contrato y de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

Sin embargo, tal como se expuso en el párrafo anterior, la procedencia sobre la aplicación de las multas únicamente puede ser considerada si los suministros fueran proveídos al tiempo de efectuarse el pago, circunstancia que no se ajusta al caso particular, motivo por el cual, ésta Unidad es de parecer que los hechos expuestos

Abg. Johanna Mongelos
Unidad de Control y Seguimiento de Contratos
COPACO S.A.

COPACO
Comunicación en todo Sentido!

FOLIO 39 U.C.S.C.

precedentemente hacen viable la rescisión del presente Contrato amparado en las disposiciones contenidas en el **artículo 59 Inc. a** de la Ley Nº 2051/03 *De Contrataciones Públicas y sus modificaciones* que textualmente dispone: *"La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:* ***a) Por Incumplimiento del proveedor o contratista****".*

Atentamente.

Abg. Johanna Mongelós
Unidad de Control y
Seguimientode Contratos
COPACO S.A.

COPACO S.A.
Por: Alia
Fecha: 15 NOV 2019
Hora: 12:03

Asunción, 15 de Noviembre de 2019.

A: PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO:

De conformidad a lo establecido en el Procedimiento para la Administración de Contratos suscritos en el marco de la Ley Nº 2051/03 *De Contrataciones Públicas y sus modificaciones*, se remite el informe de la Unidad de Control y Seguimiento de Contratos con referencia a la solicitud de rescisión del Contrato N° 35/2019 de *"SUMINISTRO DE CABLES Y ACCESORIOS – AD REFERENDUM"* para la prosecución de los trámites. Se deja expresa constancia que el incumplimiento fue comunicado a la Aseguradora Yacyreta, entidad emisora de la Póliza Nº 28.1509004698.0000 de Garantía de Cumplimiento de Contrato.

Atentamente.-

Foliado del 01 al 39, inclusive ésta providencia.-
Se adjunta Póliza de Caución Original Nº 28.15099004698.0000.-
JS/JM

Julio César Saucedo B.
Encargado de Despacho
Gerencia Operativa de Contrataciones - GOC